



DECRETO 062 DE 2020

(Mayo 12)

Por medio del cual se adoptan las instrucciones, medidas y órdenes dictadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, necesarias para la debida aplicación del aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes y personas que transitoriamente se encuentren en el Municipio de Coyaima, como medidas dirigidas a combatir la pandemia del coronavirus COVID-19.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA

En ejercício de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los Artículos 49 y 315 Num. 2 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 Art. 91 Lit. b) modificado por la Ley 1551 Art. 29; y lo dispuesto por el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República, mediante Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020 impartió instrucciones dirigidas a frenar el avance de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y al mantenimiento del orden público.

Que el anterior Decreto con fuerza de Ley se sustentó en la consideración a que el Artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de junio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado en virtud de la Ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, pero, como la ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y la urgente necesidad de tomar medidas para preservar la salud y la vida, es obligatorio evitar el contacto entre las personas para frenar la propagación del Coronavirus COVID-19, pero paralelamente se debe garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que







por su misma naturaleza no deben interrumpirse, so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de Abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de Mayo de 2020, con algunas precisas excepciones.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República, de conformidad con los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes, adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución del aislamiento preventivo obligatorio, advirtiendo que las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias aplicar en los Departamentos y Municipios, deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que en el Municipio de Coyaima, se debe continuar con las medidas aplicadas desde que el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria para hacer frente al Coronavirus Covid-19, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Por lo expuesto el Alcalde Municipal de Coyaima,

DECRETA:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes y personas que transitoriamente se encuentren en el territorio del Municipio de Coyaima, a partir de la publicación de este Decreto, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Coyaima, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 636 de fecha 6 de Mayo de 2020 expedido por el señor Presidente de la República de Colombia, se adoptan las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes y personas que transitoriamente se encuentren en el Municipio de Coyaima, adoptada en el artículo anterior.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, se permitirá dentro del territorio del Municipio de Coyaima, el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:







- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3. Desplazamiento a servicios (1). Bancarios (2) financieros (3) operadores de pago, (4) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de apuestas permanentes, chance y lotería, y (5) servicios notariales.
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para Hogares, el Hospital San Roque, Puestos de Salud y demás Establecimientos de atención de Salud, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud que operan en Coyaima.
- 8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 10. Los servicios funerarios y entierros.
- 11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) Insumos para producir bienes de primera necesidad; (2) Bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancias de ordinario consumo en la población, (3) Reactivos de laboratorio, y (4) Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.







12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.

Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

- 13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, tiendas de barrio, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y locales comerciales. Se podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15.- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Municipio que sean estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Municipio.
- 16. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mítigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, que ejerzan alguna función temporal en el Municipio
- 17. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 18. Las actividades de descargue público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, siempre que el dueño de la obra, sea persona natural o jurídica tenga vigente la respectiva licencia de construcción expedida por autoridad competente.

Además de la licencia anteriormente mencionada, el constructor, administrador o gerente de la obra deberá estar autorizado para adelantar la respectiva construcción de edificación por la Alcaldía Municipal, previa presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las normas de bioseguridad de cada uno de los trabajadores que se ocupan en dicha obra.







Las respectivas Licencias de construcción y las autorizaciones deberán permanecer en el sitio de la obra a disposición de las autoridades de policía y sanitarias que las exijan.

- 21. El suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las obras de construcción de edificaciones.
- 22. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 23. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 24. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pinturas.
- 25. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
- 26. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 27 El funcionamiento de la infraestructura critica --computadores- sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 28. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el municipio.
- 29. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad a las entidades públicas o privadas.
- 30. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (1) Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (2) De la cadena logística de insumos, suministros para producción, el abastecimiento y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, y gas natural, (3) De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, y suministro de minerales, y (4) El servicio de internet y telefonía.
- 31. La prestación de servicios: (1) bancarios, (2) financieros, (3) de operadores postales de pago, (4), operaciones de juegos de suerte y azar, en la modalidad de novedosos y territoriales







de apuestas permanentes,(5) Chance y Lotería, (6) transporte de valores,(7) actividades notariales, y (9) la expedición licencias urbanísticas.

- 32. El funcionamiento de los servícios postales, de mensajerla, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 33. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancias de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 34. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 35. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 36. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, subsidios, prestaciones económicas públicos y privados; y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 37 El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-I9.
- 38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (1), productos textiles, (2) prendas de vestir,(3) cueros y calzado, (4) de transformación de madera(5),de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y (6) sustancias y productos químicos, (7) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 39. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
- 40. Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
- 41. Comercio al por mayor y al por menor de Motocicletas, incluidos sus accesorios, partes y piezas.
- 42. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo







con las medidas, instrucciones y horarios que fije el Alcalde Municipal en otro acto administrativo.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

43. Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, los días Martes, Miércoles y Jueves, media hora al día, desde las 7:00 A.M. hasta las 10:00 A.M. y de las 2:00 P.M. hasta las 5.00 P.M., acompañados de una persona mayor quien responderá por la salubridad e integridad del menor teniendo en cuenta que el acompañante se encuentre dentro del rango de edad de 18 a 60 años y pueda salir del confinamiento por estar autorizado por su pico y cédula.

En todo caso, el acompañante y el menor, deberán atender los protocolos de bioseguridad que para el efecto están establecidos en el Municipio de Coyaima.

El acompañante deberá portar su cédula de ciudadanía que podrá ser exigida por la autoridad competente.

- 42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 43. El funcionamiento de la Comisarías de Familia y de las Inspecciones de Policia del Municipio de Coyaima, así como los usuarios de éstas.
- 44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas.
- 45. Parqueaderos públicos para vehículos.
- Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.
- Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
- Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarios, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.







Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes Ministerios y Entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte del Alcalde Municipal de Coyaima, serán previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Artículo 4. En ningún caso se podrán ejercer las siguientes actividades presenciales dentro del territorio del Municipio de Coyaima:

- 1.- Eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- 2.- Funcionamiento de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.
- 3.- Los establecimientos y locales gastronómicos (Restaurantes) permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4.- No podrán funcionar los gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parque infantiles o biosaludables.
- 5.- Queda prohibida la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID 19.

Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID 19 adopten o expidan los diferentes Ministerios, demás entidades del orden nacional y las autoridades Departamentales y Municipales

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en el Municipio de Coyaima, solamente podrán entrar o salir del respectivo territorio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo tercero del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.







Artículo 5. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Alcaldía Municipal, Empresa de Servicios Públicos "Empucoy" y Empresas de orden privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares.

Artículo 6. Movilidad. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se permite el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 7. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe en todo el territorio del Municipio de Coyaima el consumo de bebidas embriagantes, incluida la chicha en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la publicación de este Decreto hasta las cero (0-0h) horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 8. Garantías para el personal médico y del sector salud. El Alcalde Municipal de Coyaima garantiza que no se impedirá, ni obstruirá, ni restringirá el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejercerán actos de discriminación en su contra.

Artículo 9. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

Artículo 10 Vigencia. El presente Decreto rige a partir desde su publidación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Coyaima, el doce (12)/de Mayo de dos mil veinte (2020).

MILLIAM WALTER LUNA YARA
Alcalde Municipal

Proyectó: JOSE GENDRY MOSOS DEVIA
Consultó Antecedentes Administrativos: JUAN MANUEL SOGAMOSO ALAPE
Revisión final: ORLANDO ORTIZ CAYCEDO



CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA 057(8)227-84-75 Fax:057(8)227-84-75 alcaldia@coyaima-tolima.gov.co







ALCALDIA MUNICIPAL DE COYAIMA – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Coyaima, Mayo 12 de 2020, en el día de hoy fue ampliamente publicado el Decreto 062, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES, MEDIDAS Y ORDENES DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020, NECESARIAS PARA LA DEBIDA APLICACIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES Y PERSONAS QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA, COMO MEDIDAS DIRIGIDAS A COMBATIR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19" expedido por el señor Alcalde Municipal de Coyaima. Este Decreto fue difundido por altoparlantes instalados en vehículo automotor bajo la coordinación publicitaria del señor OLIVERIO PENAGOS en la zona urbana y en las veredas del Municipio, además se fijó en la Cartelera Pública y por Internet en la página oficial de la alcaldía.

LUIS ORLANDO ORTIZ CAYDEDO

Secretario General y de Gobierno

PROYECTÓ: LUIS FELIPE FLOREZ RONCANCIO

